Barranquilla-Atlántico, Noviembre Treinta (30) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08001418900520220043600.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT No. 800.037.800-8.
DEMANDADO: ROBINSON SUAREZ SERRANO C.C. No. 85.468.585.

INFORME SECRETARIAL:
Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva, informándole que la parte demandante solicita corrección de auto. Sírvase proveer.

EDGAR ENRIQUE DE LA HOZ MORALES
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. NOVIEMBRE TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Encontrándose el presente proceso al Despacho para el estudio del trámite procesal pertinente, advierte este Juzgado que se hace necesario adoptar medidas de saneamiento para precaver posibles nulidades.

CONSIDERACIONES

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que obra en el expediente memorial presentado en fecha 10 de octubre del 2022, donde el apoderado de la parte demandante **FRANCISCO JAVIER MARTINEZ ARIZA**, solicita se corrija el auto de fecha 20 de septiembre de 2022, que libró mandamiento de pago, toda vez que el mandamiento de pago contiene discrepancias entre el valor expresado en letras y en números, información que debe ser corregida.

Para resolver, el juzgado considera:

El artículo 286 del C. G. P. dispone que:

> "*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*
>
> *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella".*

Es por lo que el despacho estima que es procedente corregir dicha providencia, por darse tales presupuestos. En consecuencia, se ordenará corregir el numeral 1º del auto de fecha 20 de septiembre de 2022, conforme al artículo 286 del C.G.P.

Por lo expuesto, **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

1. **CORREGIR** el numeral primero (1º) del auto de fecha 02 de mayo de 2022, por el cual se libra mandamiento ejecutivo por la obligación de hacer (Art. 433 C.G.P) y en su lugar se ordena:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificada con NIT.800037800-8, y en contra de ROBINSON SUAREZ SERRANO identificado con C.C. No. 85.468.585, para que en el término de cinco (5) días pague la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS ($19.998.520), por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARÉ No. 016016110001121, más la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS ($2.502.423) por concepto de intereses remuneratorios causados desde el día 27de noviembre de 2020 hasta el 27de septiembre de 2021, más la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL VEINTIUN PESOS. ($952.021), por concepto de intereses moratorios causados desde el día 27 de septiembre de 2021 hasta el 07de julio de 2022, y los que se sigan causando hasta el pago total de la obligación a la tasa permitida por la Superintendencia, más la suma de CIENTO TRES MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS ($103.716) por concepto de pago de un seguro de vida un y seguro que cubre todo tipo de riesgos causados. Más la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO TRECE PESOS ($7.356.113), por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARÉ No. 016016110001200, más la suma de UN MILLON SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($1.007.276) por concepto de intereses remuneratorios causados desde el día 18 de marzo de 2021 hasta el 18 de octubre de 2021, más la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS ($118.197), por concepto de intereses moratorios causados desde el día 18 de octubre de 2021 hasta el 07 de julio de 2022, y los que se sigan causando hasta el pago total de la obligación a la tasa permitida por la Superintendencia, más la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS ($497.421) por concepto de pago de un seguro de vida un y seguro que cubre todo tipo de riesgos causados ,más el pago de las costas y agencias en derecho del proceso que se lleguen a causar

2. **ORDENAR** la notificación a la parte demandada en la forma prevista por la Ley (Art. 430 C.G.P)

3. **HACER** saber a la parte ejecutada, que dispone de un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, para que formule excepciones si lo considera pertinente.

4. Dejar incólumes todos demás apartes de la parte resolutiva del auto referido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ. -

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla, 01 Diciembre DE 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N° 200
El Secretario

EDGAR DE LA HOZ MORALES

YHS